GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

INC - 3797
PROC - 3633
Est - 2149

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROCESOS DE SELECCION DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2.2.1.2.1.1.1 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1082 DE 2015		
1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP -14	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA FORTALECER LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	
Código BPIN No.	202600000025731 - 169	
Código Pimisys		
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	NOVIEMBRE DE 2026	
Responsable:	CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA Secretario de Educación Departamental	
Dependencia solicitante:	Secretaria de Educación Departamental – Área Administrativa y Financiera	
Tipo de Contrato:	Contrato de prestación de servicios	Otro:

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)

3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

FILA 99

La Gobernación del Guaviare, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar el servicio de vigilancia.

Se requiere mantener la tranquilidad en el desarrollo y logro de la misión gubernamental, a través del servicio de vigilancia y seguridad con el fin de crear un clima laboral organizado que agilice el cumplimiento de las labores de los servidores públicos y contratistas de la Secretaria de Educación e Instituciones Educativas y que brinde confianza tanto a estos como a los visitantes, para ello se busca generar un ambiente confortable en el sentido de brindar seguridad a los bienes, al igual que a las personas que visitan estas instalaciones.

Uno de los objetivos de la Secretaria de Educación Departamental, es cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo del Departamento del Guaviare "GUAVIARE AVANZA 2024-2027", cuya misión

Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los guaviarenses, soportado en una base cultural, deportiva y educativa; que promuevan el desarrollo social, económico y ambiental en cada uno de sus municipios a través de políticas, planes, programas y proyectos, bajo los principios éticos de dignidad, respeto y transparencia en la gestión y ejecución de los recursos públicos, el cual está formado por ejes estratégicos y transversales, entre ellos están los que componen el sector educativo, que a continuación se describen:

Eje 2: Guaviare avanza hacia la igualdad y la equidad
Producto: Servicio educativo
Indicador de producto: Establecimientos educativos en operación
Meta de producto:

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación Departamental no tiene contemplado dentro de su planta de personal, cargos suficientes para suplir y satisfacer directamente esta necesidad, se requiere para ello contratar los servicios de una empresa que preste el servicio; la empresa a contratarse, asumirá todos los costos laborales del personal que utilice en la prestación del servicio, tales como, salarios, dotación, seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales, a las que tienen derecho por lo consagrado en la legislación colombiana al respecto; así como los costos de insumos y equipos necesarios para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado por el numeral 22 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 así como el numeral 23 del mismo artículo; que rezan así: numeral 22 "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados..." numeral 23 "Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización..."

El propósito de la presente contratación es de adoptar medidas de seguridad para garantizar la protección de los bienes inmuebles propiedad de la Secretaria de Educación e Instituciones Educativas del Departamento Del Guaviare y del personal que labora, usuarios y visitantes que pueden ser afectados y vulnerados por circunstancias de inseguridad y pérdida de bienes; Para evitar la comisión de delitos que vayan en detrimento del patrimonio de la Entidad; se hace necesario contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada modalidad sin armas y Sistema de comunicación.

Dado lo anterior se hace necesario y perentorio contratar con una empresa de seguridad el servicio de vigilancia para la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare.

La Secretaria de Educación Departamental, para esta contratación dará cumplimiento a la Circular externa No. 2017-0000435, emitida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada, donde se fija el protocolo de operación para el servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector educativo, cuyos objetivos para el protocolo de operación son: - Establecer criterios de carácter general que regulen la prestación del servicio de vigilancia física en el sector educativo y sus entornos, en concordancia con la constitución política de Colombia y el marco legal vigente, - Mejorar la calidad en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, asegurando un adecuado nivel técnico y profesional, - Apoyar a las autoridades del Estado en la prevención y disuasión del delito, fortaleciendo los principios de articulación y corresponsabilidad social. – Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de reglas claras en la prestación de los servicios, con personal calificado, recursos óptimos y la continua mejora en la prestación del servicio.

Se beneficiaran 45 Establecimientos Educativos Oficiales, donde se prestará el servicio de vigilancia para toda la comunidad educativa, usuarios y visitantes que frecuentan estas instalaciones, con una de Población de 13.482 niñas, niños, jóvenes y adolescentes matriculados (fuente SIMAT- Septiembre de 2026).

3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

3.2.1. Objeto contractual:

CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD SIN ARMAS CON SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

3.2.2 Clasificación UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	92121500	SERVICIOS DE GUARDIAS

3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual

El alcance específico del Contrato resultante consistirá en garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de 45 Establecimientos Educativos Oficiales de la Secretaria de Educación del Departamento del Guaviare.

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE SERVICIO	No. Servicios
1	Servicio de vigilancia **24 horas** con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.	30 DIAS CALENDARIO	52
2	Servicio de vigilancia **12 horas diurnas** con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.	30 DIAS CALENDARIO	1
3	Servicio de vigilancia **12 horas nocturnas** con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos	30 DIAS CALENDARIO	5

3.2.3.1 Documentos requeridos para determinar la idoneidad del contratista

El Proponente deberá Presentar:

1. Copia Resolución o acto administrativo respecto de la licencia de funcionamiento emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en las modalidades fija, móvil y medios tecnológicos, con autorización para operar con oficina principal o sucursal en el Departamento del Guaviare.
2. Certificación emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente, que indique que el proponente no ha sido sancionado.
3. El proponente deberá anexar en la propuesta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona Jurídica, quien deberá ostentar la calidad de consultor en seguridad privada avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con experiencia mínima de 10 años para lo cual deberá adjuntar las respectivas Resoluciones que acrediten tal circunstancia.
4. En el caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes y del representante legal del consorcio o unión temporal y deberá ostentar la calidad de consultor anteriormente citada. Dichas formas asociativas deberán estar constituidas por personas jurídicas toda vez que esta actividad no podrá ser ejercida por personas naturales.
5. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la totalidad de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata el ítem anterior.
6. Resolución emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que autorice la prestación de la actividad conexa en asesoría, consultoría e investigación, de igual manera deberá aportar copia de la resolución como mínimo dos (2) consultores, los cuales deben ser profesional y quienes deberán avalar los informes de actividades, novedades y sugerencias de los puestos de servicio que se debe presentar al Supervisor, deberá estar vinculado laboralmente con la empresa proponente anexando los pagos a seguridad social y parafiscalidad de los últimos 6 meses, contados al cierre del presente proceso (no se aceptará el pago de aportes en forma retroactiva so pena de rechazo).
7. Anexar copia de la autorización por la cual se establecen los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes; los distintivos e identificaciones que debe portar el personal de vigilancia y seguridad privada en las diferentes modalidades; de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 2852 de 8 de agosto de 2006, Resolución N. 5351 de 2007 y circular Externa 025 de 2008 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
8. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la totalidad de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata el ítem anterior.
9. Autorización emitida por el Ministerio de Protección Social para exceder la jornada máxima legal de doce (12) horas diarias sin exceder las sesenta (60) horas de trabajo semanal, con cobertura en la ciudad de San José del Guaviare de conformidad con la Ley 1920 de 2018.
10. Carta de compromiso de Vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional mediante la cual expresen su voluntad de inscribirse como mínimo a las redes de apoyo y seguridad ciudadana de que trata el Decreto 3222 de 2002, (Policía Nacional Regional Guaviare), una vez la Policía Nacional

lleve a cabo la inscripción de este procedimiento en el Sistema Único de Información y Trámites – SUIT.

11. El proponente debe presentar copia del registro en el RENOVA (Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada), dando cumplimiento al Artículo 104 del Decreto 356 de 1994, y Resolución 1016 de 2008, en relación al cumplimiento de seguridad social y Parafiscalidad del tercer trimestre de la vigencia 2021, sin perjuicio de los vencimientos de Ley establecidos.
12. El oferente deberá presentar copia de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual vigente, de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada, por un valor mínimo de 2000 SMMLV, adicionalmente debe contar con póliza de responsabilidad civil Extracontractual vigente la cual debe contener el amparo por Hurto y Hurto Calificado.
13. El proponente deberá presentar licencia de comunicaciones vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones (MINTIC) para el establecimiento de la red privada y permiso para el uso del espectro radioeléctrico en los lugares donde se prestará el servicio, Departamento del Guaviare con dos (2) frecuencias nacionales y registró TIC emitido por el MINTIC.
14. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la totalidad de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata el ítem anterior.

Nota 1. Según corresponda se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012.
Nota 2. Para figuras asociativas deberán acreditar de manera independiente cada uno de los requisitos anteriormente señalados.

3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual

1. Copia Resolución o acto administrativo respecto de la licencia de funcionamiento emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en las modalidades fija, móvil y medios tecnológicos, con autorización para operar con oficina principal o sucursal en el Departamento del Guaviare.
2. Certificación emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente, que indique que el proponente no ha sido sancionado.
3. Resolución emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que autorice la prestación de la actividad conexa en asesoría, consultoría e investigación, de igual manera deberá aportar copia de la resolución como mínimo dos (2) consultores, los cuales deben ser profesional y quienes deberán avalar los informes de actividades, novedades y sugerencias de los puestos de servicio que se debe presentar al Supervisor, deberá estar vinculado laboralmente con la empresa proponente anexando los pagos a seguridad social y parafiscalidad de los últimos 6 meses contados al cierre del presente proceso (no se aceptará el pago de aportes en forma retroactiva so pena de rechazo).
4. El oferente deberá presentar copia de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual vigente, de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada, por un valor mínimo de 2000 SMMLV, adicionalmente debe contar con póliza de responsabilidad civil Extracontractual vigente la cual ampere la cual debe contener el amparo por Hurto y Hurto Calificado.

5. El proponente deberá presentar licencia de comunicaciones vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones (MINTIC) para el establecimiento de la red privada y permiso para el uso del espectro radioeléctrico en los lugares donde se prestará el servicio, Departamento del Guaviare con dos (2) frecuencias y registró TIC emitido por el MINTIC.

Nota. Según corresponda se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proceso

PERSONAL Y DOCUMENTOS TECNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HABILITA/NO HABILITA)

Para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá como mínimo presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Equipos de comunicación: El proponente presentará la relación de equipos de comunicación que pondrá a disposición para la prestación del servicio objeto del presente proceso, indicando su descripción, distribución y sistema de funcionamiento.

Medios de Transporte: El proponente deberá presentar reporte de las novedades registradas en la plataforma RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de todos los medios de transporte propios o leasing a nombre del proponente o cada uno de los integrantes de las figuras asociativas que lo conformen, destinados para la supervisión del servicio de vigilancia que se origine del contrato de la presente licitación.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Si el proponente es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación del personal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante y los pagos a seguridad social durante los últimos seis meses, en caso contrario esta certificación no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada.

SUPERVISORES:

El proponente deberá poner a disposición del Departamento tres (3) supervisores cuya destinación no será exclusiva ni permanente para la ejecución del contrato y no tendrá costo adicional para el Departamento. Para el efecto debe anexar:

1. Establecer que cada supervisor se encuentra debidamente registrado para la expedición de la credencial.
2. Hoja de vida en formato libre debidamente suscrita.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
4. Tener situación militar definida.
5. Formación académica técnico y/o profesional en cualquier área.

6. Contar con certificado de idoneidad Piloto UAS emitido por las Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
7. No tener antecedentes judiciales, disciplinarios y/o contravenciones.
8. Autorización de consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ley 1918 de 2018.
9. Curso de Profundización certificada en entidades oficiales.
10. Curso de Especialización certificada en Supervisión Educativa
11. Experiencia laboral en temas de supervisión de seguridad y manejo de personal mínima de cinco (5) años, de estos 5 años mínimo 2 años en labores de vigilancia en espacios educativos, con empresas de vigilancia debidamente autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá acreditar con certificación en la cual indique: nombre y apellidos, número de identificación, cargo desempeñado, fecha de inicio de labores, fecha de la certificación, suscrita por el funcionario competente, nombre, dirección, teléfonos de la entidad contratante que certifica.
12. Carta de disponibilidad suscrita por el personal propuesto.

Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia especifica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Cargo desempeñado
- Fecha precisa de iniciación y terminación del respectivo contrato (año/mes/día).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Firma de la persona competente que certifica.

Si el proponente es el mismo que certifica al supervisor, además de la certificación del personal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante y los pagos a seguridad social durante el último año, en caso contrario esta certificación no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada.

PERFIL MÍNIMO REQUERIDO PARA LOS VIGILANTES.

El Proponente es libre de establecer el número de vigilantes a utilizar en el desarrollo del objeto del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, pero debe acreditar como mínimo el 100% del personal requerido para la prestación del servicio en el Departamento del Guaviare, para lo cual debe acreditar como mínimo:

PERFIL DEL VIGILANTE. Los vigilantes que se encarguen de la prestación del servicio deberán contar con el siguiente perfil:

1. Hoja de vida en formato libre debidamente suscrita.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
3. Tener situación militar definida.
4. Educación secundaria completa
5. No tener antecedentes judiciales, disciplinarios y/o contravenciones.
6. Autorización para consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ley 1918 de 2018.
7. Acreditar capacitación de manera individual, en cumplimiento de la resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

8. Experiencia en vigilancia y/o seguridad con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de dos (2) años mínimo, un (1) año en labores de vigilancia en espacios educativos, la experiencia se deberá acreditar con certificación en la cual indique:

   - Nombre y apellidos, número de identificación, cargo desempeñado, fecha de inicio de labores, fecha de la certificación, suscrita por el funcionario competente, nombre, dirección, teléfonos de la entidad contratante que certifica.

NOTA: Además de lo anterior, el oferente se compromete a asignar personal debidamente acreditado ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada, y en el mismo acto se compromete que en el evento de ser seleccionado como contratista mantendrá durante toda la vigencia del contrato el personal de vigilancia debidamente acreditado.

Para cada una de las personas que se acrediten como Coordinador, Supervisores y Vigilantes, el oferente deberá presentar los documentos en los que se demuestre el cumplimiento de los anteriores requisitos.

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

3.3.1 Obligaciones del Contratista

Para efectos del cumplimiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad, el proponente se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de los mismos, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad y las siguientes:

1. El personal deberá estar debidamente uniformado y presentado.
2. El personal de vigilancia que asigne el contratista deberá ser de las mejores condiciones físicas, mentales, morales, éticas y profesionales.
3. Cada vigilante deberá portar placa, carné de identificación, credencial expedida por la empresa de seguridad previa acreditación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. El oferente debe tener vigente una póliza global de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los riesgos que surjan de la prestación del servicio de vigilancia por uso indebido de armas de fuego, de otros elementos de vigilancia y seguridad privada, entre otros.
5. El contratista deberá tener afiliado durante todo el plazo de ejecución del contrato, a todo el personal que destinará para la prestación del servicio a la Gobernación del Guaviare a las siguientes entidades: Entidad Promotora de Salud, Fondo de Pensiones, Fondo de Cesantías y Administradora de Riesgos Laborales.
6. Para garantizar la eficiente prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, el contratista deberá dotar a cada uno de los vigilantes con un sistema de comunicación ágil y eficaz, para lo cual es necesario contar con la respectiva licencia expedida por el Ministerio de Comunicaciones.
7. El contratista deberá contar con personal suficiente que garantice la prestación del servicio en forma permanente y continua.
8. El personal de vigilancia estará autorizado para revisar toda clase de bienes, maletas, talegas, bolsos, paquetes o similares que entren o salgan de las instalaciones, objeto de seguridad y vigilancia. Podrán

solicitar a cualquier personal su identificación y los motivos por los cuales se encuentra en las dependencias.

9. La administración mediante el supervisor durante la vigencia del contrato podrá hacer todas las recomendaciones que considere pertinentes para un servicio más eficiente, las cuales deben ser acogidas de inmediato por el contratista.
10. La pérdida de bienes de las dependencias deberá ser pagada o restituidos en treinta (30) días contados a partir de la comunicación que realice el supervisor de LA GOBERNACION. La GOBERNACION podrá descontar su valor de los saldos pendientes por cancelar al contratista.
11. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros definidos así por la Ley o la jurisprudencia, de esta manera.

    El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

    El supervisor, hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el Interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la forma del acta de inicio.

    Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

    La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la Ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable
12. Ejecutar el contrato dentro de los términos establecidos, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
15. Radicar las facturas o cuentas de cobro por el servicio prestado dentro de los plazos convenidos.
16. Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.

3.3.2 Obligaciones del Contratista

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Pagar oportunamente al contratista el valor mensual estipulado en el contrato.
3. Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
4. Verificar el cumplimiento del contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social.

3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.

En el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (...)

La modalidad de selección a utilizar será la de licitación pública nacional al considerar que verificando el objeto y valor (superior a 450 SMMLV, superando la menor cuantía de la entidad), no pertenece a ninguna de las otras modalidades de selección.

3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo

El valor estimado del contrato es **MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Los aspectos técnicos básicos se estructuraron contemplando la exigencia del ofrecimiento de condiciones básicas y mínimas con base en las cuales los proponentes deben formular sus ofertas de tal forma que las mismas deberán enmarcarse dentro de todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el Estudio de Conveniencia.

Para establecer el presupuesto oficial la entidad tiene en cuenta que la prestación del servicio de vigilancia tiene precios regulados por el Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, Artículo 2, del Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, proferido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Resolución 224 del 17 de Enero de 2008 y la circular externa No. 20241300000115 CS del 30 de Diciembre de 2025 por medio de la cual se establece las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la vigencia 2026 y la Resolución No. 20251000059517CS del 08/08/2025, por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada artículo primero, numeral 2.

La circular externa No. 20251000059517CS del 30 de Diciembre de 2025 y la Resolución No. 20251000059517CS del 08/08/2025 emitida por la Superintendencia Nacional de Vigilancia establece el procedimiento a aplicar para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas de vigilancia, para lo cual se utiliza el siguiente cuadro como indicativo.

El análisis de precios se hace con base en el SMMML $1.750.905 establecido por el Gobierno Nacional, Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y el Decreto 150 del 19 de febrero de 2026, para la vigencia 2026.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPOCIONALIDAD
6:00 A.M. A 2:00 P.M. (TURNO DE 8 HORAS DIURNO)	55.97%
2:00 P.M. A 9:00 P.M. (TURNO DE 7 HORAS DIURNO)	
9:00 P.M. A 6:00 A.M. (TURNO DE 9 HORAS NOCTURNO)	44,03%

Para establecer los precios de vigilancia privada, se debe tener en cuenta respuesta a derecho de petición proferida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que establece "*Los valores dinerarios por concepto de estampillas o timbres, son adicionales a las tarifas que se cobran por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, consagradas en el Decreto 4950 de 2007. En ese sentido, las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas que ofrezcan sus servicios a personas jurídicas del orden público donde exista el cobro de lo señalado, deben cobrarlas aparte del hecho de garantizar las obligaciones laborales de sus trabajadores y de los gastos administrativos y de operación*", así las cosas, el Departamento tendrá en cuenta este concepto para el análisis de los precios que determinen el presupuesto oficial y que para el Departamento del Guaviare corresponde al 10%.

Los valores finales del análisis de precios se encuentran establecidos en la siguiente tabla por Municipios:

TIPO DE PUNTOS	MUNICIPIOS				TOTAL PUNTOS	TIEMPO EN MESES	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
	SAN JOSE	EL RETORNO	CALAMAR	MIRAFLORES					
Servicio de vigilancia 24 horas con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.	33	11	5	3	52	1	20.023.819	1.041.238.588	1.041.238.588
Servicio de vigilancia 12 horas diurnas con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos	0	0	0	1	1	1	8.796.678	8.796.678	8.796.678

Servicio de vigilancia 12 horas nocturnas con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos	4	1	0	0	5	1	11.227.681	56.138.405	56.138.405
SUB TOTAL VALOR MENSUAL									1.106.173.671,00
AIU									110.617.367,10
IVA									21.017.299,75
VALOR TOTAL 3 MESES Y 8 DIAS CALENDARIO									1.127.190.970,75

Son: MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

3.5.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal:

Fuente de Recurso:	SGP
Código CCPET	2.3.2.02.02.008
Código CPC	85250
Valor Total	$1.127.190.970,75
Autorizados por	JEFE DE PRESUPUESTO

Valor: MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE(1.127.190.970,75).

Amparados en el Decreto No. 168 del 28 de octubre de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".

3.5.2 Variables Consideradas para calcular el presupuesto oficial:

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

1. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, Artículo 2, del Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, proferido por el Ministerio de Defensa Nacional
2. La Resolución 224 del 17 de Enero de 2008 y la circular No. 20251000059517CS del 30 de Diciembre de 2025, emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por las cuales fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, incluidos los impuestos

municipales, tomando 20 días por mes como hábiles y 10 días por mes como sábados, domingos y festivos, la tarifa promedio establecida para los servicios sin armas y con medio humano, será el equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado , para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. La circular externa No. 20251000059517CS del 30 de Diciembre de 2025, emitida por la Superintendencia de Vigilancia seguridad privada, la cual establece el procedimiento a aplicar para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas de vigilancia.
4. Circular interna o externa N° 20221300000145 del 02 de mayo 2022, cuyo asunto corresponde servicios de vigilancia y seguridad privada obligados a contratar el seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo de que trata el artículo 5 de la ley 1920 de 2018 y el decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021.

3.5.3 Forma de Pago del Contrato

El valor total del contrato, será cancelado por la Gobernación del Guaviare, en una mensualidad vencida, de acuerdo al servicio prestado, previa presentación de informe de actividad realizada, anexando las certificaciones del servicio prestado, expedidas por los Directivos de las Instituciones Educativas, para el último pago se requiere la presentación del acta de liquidación final del contrato.

La Gobernación del Guaviare, pagará al contratista en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC

3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

3.6.1 REQUISITOS HABILITANTES

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

3.6.1.1 Capacidad Jurídica

1. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.
2. Garantía de seriedad de la Propuesta
3. Certificado de Existencia y Representación Legal y Autorización del órgano societario correspondiente.
4. Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal y autorización del órgano competente cuando aplique

5. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales. En los términos que establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 923 de 2017 por el cual se modifica el artículo 3.2.2.1 del decreto 780 de 2016, donde señala el plazo máximo para pagar los aportes de seguridad social y aportes parafiscales.
6. Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Antecedentes Registro Nacional de medidas correctivas
9. Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
10. Autorización para consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ley 1918 de 2018. Para su representante legal y el personal que ejecutara las actividades del contrato.
11. Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
12. Cumplimiento del programa presidencial "Lucha contra la Corrupción"
13. Certificado de Inscripción y calificación en el Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes.
14. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).
15. Autorización para consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ley 1918 de 2018.
16. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.
17. Dentro de la verificación jurídica, además de los documentos exigidos en el presente numeral anteriormente descrito, se tendrá en cuenta que los proponentes cumplan con las siguientes condiciones:
18. Registro único de proponentes - RUP:

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones.

3.6.1.2 Capacidad Técnica

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia e idoneidad relacionado con el objeto a contratar y el servicio requerido, la cual se acreditara con la información en firme y vigente incluida en el RUP, cuando se requiera la acreditación de información adicional que no es objeto de verificación por parte de las cámaras de comercio, adicionalmente el proponente deberá allegar con su propuesta los documentos que acrediten válidamente la información requerida, esto podrá ser copia de los contratos junto con sus respectivas actas de liquidación o certificaciones de cumplimiento que contengan la información a verificar.

El proponente deberá acreditar máximo dos (2) contratos con las siguientes condiciones de experiencia general:

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios de vigilancia
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Servicio de vigilancia y seguridad
ESTADO DE LA CONTRATACIÓN: Terminados y/o liquidados, que se encuentren inscritos en el RUP.
CUANTÍA MÍNIMA DE LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato o la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

CODIGOS UNSPSC QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN: El contrato de los que se aporte para acreditar la experiencia deberá tener el siguiente código del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92	12	15	00

Los interesados en participar deberán cumplir todas y cada una de las condiciones establecida en el presente acápite, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los mismos con el certificado de registro único de proponentes en máximo dos (2) contratos según las condiciones anteriormente enunciadas.

En caso de presentar certificaciones en consorcio o unión temporal, serán tenidas en cuenta la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal

EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, se exige que los interesados acrediten la siguiente experiencia especifica:

El proponente deberá acreditar máximo dos (2) contratos con las siguientes condiciones de experiencia especifica:

TIPO DE CONTRATO: Contratos de servicios de vigilancia
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Cuyo objeto haya sido los servicios de vigilancia y seguridad en espacios educativos Sin armas.

ESTADO DE LA CONTRATACIÓN: Terminados y/o liquidados, que se encuentren inscritos en el RUP.

CUANTÍA MÍNIMA DE LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato o la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. En caso de que la experiencia especifica sea aportada en consorcio o unión temporal esta será tenida en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación del integrante de la misma, en caso de no cumplir el valor mínimo requerido será rechazada la propuesta.

ITEMS REPRESENTATIVOS QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN. Los interesados en participar de la presente convocatoria deberán acreditar experiencia en la ejecución de las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Servicio de vigilancia 24 horas con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.	Acreditar la prestación de servicios de vigilancia con mínimo 58 puntos durante un periodo igual o superior a un mes (01) mes.

El presente requisito de experiencia específica se deberá acreditar con máximo dos (2) contratos mediante certificación expedida por la entidad contratante y/o copia del contrato con la respectiva acta de terminación y/o liquidación donde se pueda verificar en conjunto la ejecución de las anteriores actividades según las condiciones anteriormente enunciadas.

En caso de presentar certificaciones en consorcio o unión temporal, serán tenidas en cuenta la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Los documentos soporte para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados contrato y acta de liquidación; Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública que expide la certificación y deberá contener como mínimo la siguiente información para dar cumplimiento a este requisito:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del contratista
- Fecha de del contrato
- Objeto del Contrato
- Actividades específicas del contrato
- Valor del contrato
- Porcentaje de Participación, en caso de una Unión Temporal o Consorcio
- Fecha de Terminación

3.6.1.3 Capacidad Financiera *y* organizacional

Capacidad Financiera

1. *Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.*

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥ 2.69
Índice de endeudamiento	≤ 47%

Razón de cobertura de intereses	≥ 1.7
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0.08\%$
Rentabilidad del activo	$\geq 0.4\%$

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).
En caso de proponentes plurales, se verificará la capacidad financiera en armonía de la Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

2. *Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes*

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥ 3.70
Índice de endeudamiento	$\leq 58\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 2.8
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 10\%$
Rentabilidad del activo	$\geq 5\%$

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).
En caso de proponentes plurales, se verificará la capacidad financiera en armonía de la Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

3. 3.6.2. Factores de Evaluación

Únicamente serán tenidas en cuenta para efectuar la PONDERACIÓN, las propuestas habilitadas jurídica, financiera y técnicamente.

No.	FACTOR DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACION	CALIFICACIÓN	PUNTAJE
1	VERIFCIACIÓN JURÍDICA	HABILITADO/NO HABILITADO	NO OTORGA
2	VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITADO/NO HABILITADO	NO OTORGA
3	VERIFICACIÓN FACTOR ECONÓMICO	HABILITADO/NO HABILITADO	NO OTORGA
4.	VERIFICACIÓN TÉCNICA	HABILITADO/NO HABILITADO	NO OTORGA

FACTOR ECONOMICO

El Proponente diligenciará el anexo dispuesto para la presentación del VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA. El Proponente deberá tener en cuenta para el cálculo del valor de la propuesta, las cantidades establecidas en el en el punto 3.2.3 especificaciones del objeto contractual del presente estudio.

Para la presentación de la propuesta el oferente debe ceñirse al sistema tarifario reglamentado en el numeral 3 del Decreto Ley 356 de 1994; Artículo 2°, numeral 1, del Decreto 4950 de 2007, Artículo 4 del mismo Decreto, la Resolución 224 del 17 de Enero de 2008 y la circular No. circular externa No. 20251000059517CS del 30 de Diciembre de 2025 y la Resolución No. 20251000059517CS del 08/08/2025 expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normas que lo modifiquen.

Las enmendaduras de precios que aparezcan en la propuesta, deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente. Sin este requisito, las enmiendas no se considerarán válidas. Se entenderá, en todos los casos, que el proponente mantiene el precio por todo el tiempo de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Los precios deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto.

El proponente será responsable de analizar y contemplar dentro de su propuesta el IVA de todos los insumos y fases intermedias, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Los precios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos, que implique la ejecución del servicio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, utilidades del Contratista, gastos de administración, impuestos, tasas, estampillas y contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El valor total indicado en el punto 3.5 valor estimado del contrato y justificación del mismo, dentro del presente estudio. Para los servicios de vigilancia y seguridad privada presentados por el contratista deberá contener, además de lo señalado en el párrafo anterior:

- AIU
- IVA
- El valor de la Administración y Servicio según la modalidad: 8% sin arma, 10% con arma y 11% con medio canino.

Los precios unitarios consignados se mantendrán vigentes durante el término de ejecución del contrato y no habrá lugar a reajustes.

Las tarifas serán actualizadas de acuerdo al SMMLV que decrete el Gobierno Nacional y además las que sean fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo el entendido que el contratista no podrá cobrar al Departamento valores inferiores a los indicados por el ente de control.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La entidad corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en estas Reglas de Participación.

CRITERIOS PONDERABLES

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE realizará la ponderación de calidad y la evaluación de las ofertas sobre la base de cien (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores:

Criterios de Evaluación	Puntaje
1 Factor calidad – técnico	88.5 PUNTOS
2 Apoyo a la industria nacional	10 PUNTOS
3 Personal con discapacidad	1 PUNTO
4 Emprendimiento empresas de mujeres	0,25 PUNTOS
5 Mypimes	0,25 PUNTOS
Total	100 PUNTOS

NOTA: Teniendo en cuenta la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto 1279 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1290 de 2028 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 proveído mediante auto interlocutorio del Consejo de Estado, sala de lo contenciosos administrativo, Sección Tercera, Subsección C, M.P Jaime Enrique Rodríguez Navas, numero de radicado 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018) de fecha 27 de septiembre de 2023, se elimina el criterio de ponderación (Incentivos art 2.2.1.2.4.2.10 decreto 1279 de 2021 (puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada))

Los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente estudio.

De conformidad con el art 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que obtenga el mayor puntaje, después de efectuar la ponderación de los elementos de calidad y precio aportados en los puntajes señalados a continuación:

Los puntajes se aplicarán de forma individual de acuerdo con lo estipulado en los factores de puntaje de evaluación. A fin de establecer el puntaje total de la propuesta, se realizará la sumatoria de los puntajes individuales logrados por la oferta en cada uno de los factores de ponderación.
La contratación se realizará por el sistema de precios fijos no reajustables durante el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.

Las propuestas una vez evaluadas se ordenarán en forma ascendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, establecidos de esta forma de orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

Puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico, apoyo a la industria nacional e incentivo de contratación personal discapacitado indicados en la Tabla.
Parágrafo: Ninguno de los requisitos de ponderación son subsanables.

1 FACTOR TÉCNICO – CALIDAD 88.5 / 100

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta ochenta y ocho puntos cinco (88.5) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

SUPERVISORES DE VIGILANCIA. TOTAL 15 PUNTOS

Para el cálculo de la experiencia del personal, no se contabilizarán traslapos por trabajos simultáneos, es decir en caso de traslapos se contabilizará un solo trabajo para dicho periodo.
El personal propuesto para el cargo solo se le evaluará la experiencia específica adicional como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada mediante certificaciones laborales la cual será evaluada aplicando la siguiente tabla de puntaje:

SUPERVISOR	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
CANTIDAD 3	Si el personal propuesto certifica entre un (1) y (3) años de experiencia especifica adicional a la mínima solicitada.	3 puntos
	Si el personal propuesto certifica tres (3) Años de experiencia especifica adicional a la mínima solicitada.	6 puntos
	Si el personal propuesto certifica cuatro (4) Años de experiencia especifica adicional a la mínima solicitada.	9 puntos
	Si el personal propuesto certifica cinco (5) Años de experiencia especifica adicional a la mínima solicitada.	12 puntos
	Si el personal propuesto certifica ocho (8) Años de experiencia especifica adicional a la mínima solicitada.	15 puntos
Nota:	El puntaje por cada supervisor se otorgará de manera proporcional para un total de 5 puntos por cada supervisor para un total de 15 puntos.	

IDONEIDAD COMO CALIDAD DEL COORDINADOR DEL CONTRATO. TOTAL 15 PUNTOS

Partiendo de la naturaleza del servicio a prestar, la entidad considera que es factor determinante el ofrecimiento por parte del proponente de un (1) coordinador para la ejecución del contrato, cuya destinación no será exclusiva ni permanente para la ejecución del contrato y no tendrá costo adicional para el Departamento.

COORDINADOR DE GESTIÓN DEL RIESGO

El oferente debe acreditar que el Coordinador del contrato cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser oficial superior en retiro de las fuerzas armadas de Colombia.
2. Título de formación profesional en Ciencias militares y/o administrador policial con postgrado en áreas de seguridad.
3. Contar con Resolución vigente que lo acredite como consultor autorizado por la Superintendencia de Vigilancia, con una expedición mínima de 5 años.
4. Contar con mínimo siete (7) años de Experiencia como director de operaciones, jefe de operaciones o coordinador de operaciones de contratos de vigilancia y seguridad privada, en empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas. De los 7 años mínimo 5 años con el oferente, para lo cual anexara los pagos de seguridad social integral.
5. Certificado emitido por SENA que lo acredite como Evaluador de competencias laborales en el área técnica de su dominio
6. Certificado como Promotor de convivencia y seguridad ciudadana emitido por la Policía Nacional.
7. Ostentar certificado de auditor interno en sistemas de gestión antisoborno ISO 37001:2016
8. Ostentar certificado de auditor interno bajo la norma ISO 18788 2018 "Sistema de gestión para operaciones de seguridad privada"
9. formación en ISO 31000:2018 "fundamentos en sistemas de gestión de riesgo" emitidos por un ente certificador.
10. Aportar antecedentes de delitos sexuales.

Se entiende la disponibilidad del personal para ejecutar el cargo en el desarrollo del contrato. Adjudicado el proceso el contratista solo podrá cambiar el personal propuesto por motivos de fuerza mayor y quién lo reemplace debe cumplir las mismas condiciones del titular.

CAPACITACIÓN DE LOS VIGILANTES. TOTAL 30 PUNTOS

CAPACITACIÓN ADICIONAL DE LOS GUARDAS DE SEGURIDAD PROPUESTOS – 30 PUNTOS.

El proponente debe garantizar como mínimo el número de guardas de seguridad establecidos, de acuerdo con los puntos de vigilancia PERFIL MÍNIMO REQUERIDO PARA LOS VIGILANTES, con los requisitos solicitados.
El Departamento asignará puntaje al proponente que ofrezca personal de vigilantes requeridos en los documentos técnicos con capacitación adicional y que cumpla con las siguientes condiciones:

1. El 100% del personal acreditado cuente con Capacitación individual en Antiexplosivos y Antiterrorismo (mínimo 30 horas), certificada por la autoridad competente.
2. El 100% del personal acreditado cuente con Capacitación individual en relaciones interpersonales (mínimo 20 horas), de manera que garantice la atención oportuna y amable a todas las personas, debidamente certificada por la autoridad competente."
3. El 100% del personal acreditado cuente con Capacitación individual en Atención y Prevención de Desastres, intensidad mínima 30 horas
4. El 100% del personal acreditado cuente con Capacitación individual en Curso de Especialización en Vigilancia Educativa intensidad mínima de 60 horas.

Para efectos del numeral 1 solo se tendrán en cuenta las capacitaciones efectuadas por los organismos de seguridad del estado o fuerza pública o las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y

seguridad privada, las escuelas deben estar debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para los efectos establecidos en el numeral 2 solo se tendrán en cuenta las capacitaciones efectuadas por Universidades e Instituciones de formación formal y no formal debidamente acreditadas ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES o la Secretaria de Educación Departamental o Municipal.

Para los efectos establecidos en el numeral 3, sólo se tendrán en cuenta las capacitaciones efectuadas por los organismos de socorro, defensa civil o cuerpos de bomberos.

Para los efectos establecidos en el numeral 4 sólo se tendrán en cuenta las capacitaciones efectuadas por las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, escuelas que deben estar debidamente autorizadas y habilitadas por la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada.

El proponente que cumpla con los cuatro criterios se le otorgará 30 Puntos.

La capacitación adicional que no sea legible o carezca de información no será tenido en cuenta y se entenderá como no aportado y la hoja de vida del guarda de seguridad no será tenida en cuenta para asignar puntaje.

PROFESIONAL ENCARGADO DEL (SG-SST) TOTAL 15 PUNTOS

El Proponente que cumpla con todos los criterios se le otorgará 15 Puntos.

Deberá contar con al menos un (1) profesional con el lleno de los requisitos enunciados y vinculado con la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 del año 2015 y especialmente lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014 en su artículo 8 literal 10 y la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas concordantes.

El cargo de Profesional de SG-SST no se requiere en calidad de exclusividad del contrato ya que hace parte de la estructura administrativa del Proponente, será sin costo dicho ofrecimiento. Para acceder al puntaje deberá acreditar adjuntada copia legible de los siguientes documentos:

1. Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o salud ocupacional
2. Licencia para prestar los servicios de salud ocupacional con mínimo 10 años de experiencia
3. Experiencia especifica en el sector de vigilancia de dos (2) años
4. Resolución como consultor expedido por la Supervigilancia.
5. Capacitación sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo de mínimo 50 horas y actualización de 20 horas
6. Ostentar certificado de auditor interno bajo la norma ISO 18788 "sistema de gestión para operaciones de seguridad privada" formación en ISO 31000:2018 "fundamentos en sistemas de gestión de riesgo" emitidos por un ente certificador.
7. Ostentar certificado de auditor interno en sistemas de gestión antisoborno ISO 37001:2016.
8. Vinculación con planillas SGSS de mínimo 24 meses

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

RESOLUCIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS TOTAL 10,5 PUNTOS

Partiendo de la naturaleza del servicio a prestar, la entidad considera que es factor determinante el ofrecimiento por parte del proponente de la autorización para la operación con medios tecnológicos de aeronaves no tripuladas y no tendrá costo adicional para el Departamento.

CONDICIÓN	PUNTAJE
El Proponente que acredite por medio de acto administrativo, la autorización por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada para operar con medio tecnológico de Aeronaves no tripuladas (DRON)	3
El proponente que acredite por medio de acto administrativo, la autorización por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para operar con medio tecnológico de aeronaves no tripuladas (dron) cuenta con un total entre 1 y 12 operadores de sistemas de aeronaves no tripuladas acreditados según lo establecido en la circular 02 del 27 de julio de 2015 y resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018 (vigente) / versión 153 vigencia 18 de noviembre de 2022 para lo cual deberá demostrar su vínculo laboral con la presentación de las planillas SGSS de mínimo 6 Meses.	6
El proponente que acredite por medio de acto administrativo, la autorización por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para operar con medio tecnológico de aeronaves no tripuladas (dron)(y equipo debidamente registrado – con póliza rc) y cuenta con un total mayor o igual a 12 operadores de sistemas de aeronaves no tripuladas acreditados según lo establecido en la resolución 01983 de 2023 para lo cual deberá demostrar su vínculo laboral con la presentación de las planillas SGSS de mínimo 6 Meses.	10.5

2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. 10/100

Para la asignación de éste puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", para lo cual, en aplicación de los establecido en el artículo 2 de dicha Ley, El Departamento asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10	Los Proponentes que oferten bienes o servicios nacionales.
5	Los proponentes que oferten bienes o servicios extranjeros que incorporan componentes colombianos.

1. PERSONAL CON DISCAPACIDAD - CUMPLIMIENTO DECRETO 392 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018:

TOTAL 1 PUNTO/100

En cumplimento al Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se otorgará un 1% del total del puntaje a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO 1860 DE 2021 - 0,25 /100 Puntos

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5. MYPIMES DOMICILIADA EN COLOMBIA - 0,25 /100 Puntos

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

DESCUENTOS POR MULTAS

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas

Según lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1860 de 2021)En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad

Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente decreto, adicionado por artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

Se entenderá que hay empate entre dos propuestas cuando presenten un idéntico precio de oferta económica.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de

la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo **5** de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal **a**) del artículo **6** de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo **24** de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la

vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley **2893** de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en

los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto **1074** de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo **2.2.1.13.2.4** del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto **1074** de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6.4. Causales de rechazo de la propuesta

Además de los diferentes motivos de rechazo que se exponen a lo largo de esta Convocatoria Pública y que señale la Ley, son también causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar.
2. Cuando al proponente se le haya requerido para que subsane o aclare un documento de la propuesta y no lo haga dentro del plazo indicado o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento.
3. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona.
4. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para la presente Proceso de Selección.
5. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
6. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar el DEPARTAMENTO.
7. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes.
8. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir error al DEPARTAMENTO.
9. Cuando el valor de la propuesta se encuentre por encima del presupuesto oficial.
10. Cuando el precio se considere artificialmente bajo. En caso de presentarse dicha situación, se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.
11. Cuando la vigencia de la propuesta sea inferior a 3 meses.
12. Cuando el proponente no haya manifestado expresamente dentro del término establecido para ello su interés de participar dentro del presente proceso.
13. cuando no se presente junto con la oferta inicial la póliza de seriedad.

3.6.5 Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la gobernación del Guaviare puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:

Causales:

1. Por incumplimiento del contratista de mantener El porcentaje de sujetos mencionados en la obligación número 11 incorporados a la ejecución del contrato durante todo el tiempo de ejecución en el porcentaje mínimo establecido, se le causaran una multa equivalente hasta el 1% del valor del contrato. sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías del contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente hasta el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor y/o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente hasta 3 salarios mínimos diarios legales vigentes. Estas multas se causarán, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor y/o interventor.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente hasta el 0,3% del valor del contrato, Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por atraso o incumplimiento en la obligación de entrega de informes mensuales de avance de ejecución del contrato se le impondrá una multa equivalente hasta el 0,5% del valor del contrato.

6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente hasta 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

7. Por atraso o incumplimiento en la implementación de las directrices concertadas con el supervisor, se le impondrá una multa equivalente hasta 1 salarios mínimos diarios legales vigentes. Estas multas se causarán, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor y/o interventor.

8. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del departamento, equivalente hasta 3 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar las actividades según lo estipulado en el contrato.

9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, equivalente hasta 3 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Para la imposición de las causales de multas se deberá dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011

Parágrafo 2. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 3. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 5. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 6. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 8. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:

Una vez constatado por el Interventor o supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Secretaría Jurídica dé inicio al siguiente procedimiento:

1. Mediante comunicación escrita, dará traslado al Contratista de los hechos expuestos por la supervisión para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.

2. Si el Contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.

3. Cuando en concepto del supervisor, los argumentos presentados por el Contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.

4. Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, la entidad procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

5. En aplicación de la figura de la Compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. No habrá lugar a la aplicación de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

Parágrafo 4. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos,

con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

3.6.6 Causales para declarar desierta la licitación

El Departamento del Guaviare, podrá declarar desierto el proceso de contratación correspondiente, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se presenten ofertas.
2. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
4. Las demás que contemple la ley

3.6.7 Causales para declarar desierta la licitación

La Gobernación del Guaviare, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

3.6.8 Garantías

Indicar en la columna APLICA con la palabra SI o NO, si aplica o no la garantía para el proceso y diligenciar el porcentaje (%) y el Plazo de las Garantía que aplican:

GARANTIA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Seriedad de la oferta	X			SI	No menor al 10% del valor del presupuesto oficial	su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, término estimado en tres (3) meses.

GARANTIA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		SI	No menor al 10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (06) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas
Calidad del servicio			X	SI	No menor al 10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (06) meses mas
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.		X		SI	De igual manera, el proponente deberá allegar copia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual (400 SMMLV), expedida de acuerdo a lo establecido en el Decreto 356 de 1994, Articulo 18, Esta póliza deberá contener el amparo por Hurto y Hurto calificado.	

3.6.9 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía

Dado a que la entidad cuenta con profesionales idóneos para ejercer la supervisión del presente contrato, no es necesario contratar interventor para este proceso.

3.6.9.1 Supervisión

La presente supervisión será ejercida por la Secretaria de Educación Departamental.

3.6.10 Plazo de Ejecución del Contrato

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución contados a partir de la fecha de inicio del mismo de UN (1) mes, si exceder el 31 de diciembre de 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

3.6.11 Liquidación del Contrato

El contrato requiere de liquidación una vez se haya cumplido con el objeto del contrato el cual se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación.

3.6.12 Sometimiento a un acuerdo comercial

El presente servicio no está sometido a un acuerdo comercial.

3.6.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA
Secretario de Educación Departamental

Reviso: Julieta Mendoza Chequemarca, Líder Área Administrativa y Financiera
Elaboro: Janeth Vargas Murillo, Profesional de Apoyo SED

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co